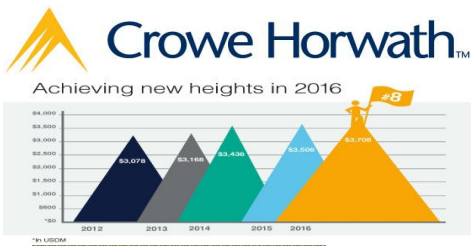

P E R U

Agosto - 2017

Número 3

CH Perú News

Contenido

- **Intereses sobre pagos a cuenta del impuesto a la renta_____1**
- **Nuevo Dictamen de Auditoria – Norma Internacional de Auditoria (NIA) 700_____2**
- **NIIF 15 ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes_____3**

INTERESES SOBRE PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Mediante la Resolución N° 05359-3-2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de julio del presente año, el Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas ha resuelto declarar el siguiente criterio de observancia obligatoria:

"Corresponde la aplicación de intereses moratorios y sanciones por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, en caso que con posterioridad al vencimiento o determinación de la obligación principal se hubiera modificado la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada sobre base cierta por la Administración"

Con este pronunciamiento se resolvió la apelación interpuesta por un contribuyente para que se declararan improcedentes ciertas Órdenes de Pago giradas por la SUNAT para hacer efectiva la cobranza de intereses moratorios sobre el mayor importe de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero de 2011, resultantes como consecuencia de la presentación de una declaración jurada rectificatoria del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2009.

En su apelación la empresa sostiene, entre otros argumentos, que los pagos a cuenta determinados con base en la declaración jurada del ejercicio precedente al anterior (2009) fueron efectuados oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta, y que la Administración Tributaria no puede sostener la existencia de mora en los pagos de sumas mayores determinadas en fecha posterior, ya que no puede atribuirse mora al pago de sumas no determinadas en esas oportunidades, por cuanto la exigibilidad de obligaciones tributarias requiere que ellas estén debidamente determinadas en la fecha en que debieron cumplirse.

Por su parte la SUNAT señaló que las Órdenes de Pago fueron emitidas de conformidad con lo establecido en el Numeral 3) del Artículo 78° del Código Tributario, como resultado de la reliquidación efectuada a las declaraciones del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría de los meses de enero y febrero de 2011, aplicando un coeficiente resultante de la **declaración jurada rectificatoria** de este impuesto, correspondiente al ejercicio 2009.

Bajo esta interpretación, que es de cumplimiento obligatorio, será necesario que los contribuyentes tengan que analizar todas las posibles consecuencias que resulten de la presentación de una declaración jurada rectificatoria.

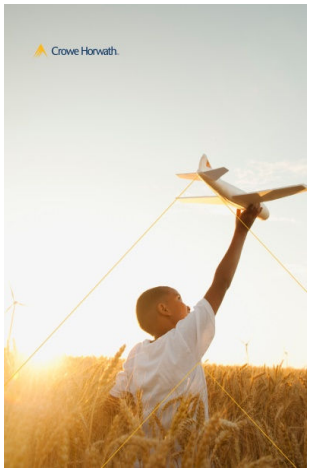

"El valor de una idea radica en el uso de la misma"

NUEVO DICTAMEN DE AUDITORIA – NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORIA (NIA) 700 (REVISADA)

Esta NIA, que es aplicable a los estados financieros de períodos finalizados el 15 de diciembre del 2016 en adelante, trata sobre la responsabilidad que tiene el auditor de formarse una opinión sobre los estados financieros así como de la estructura y contenido del respectivo informe de auditoría (dictamen) que debe emitir.

La NIA requiere que la primera sección del informe de auditoría contenga la opinión del auditor y lleve el título de "opinión", seguida de una segunda sección denominada "Fundamento de la opinión" donde el auditor: indique que la auditoría la efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría; haga referencia a una sección donde describa sus responsabilidades; declare que es independiente de la entidad examinada de conformidad con los requerimientos éticos aplicables, identificando la jurisdicción de origen de dichos requerimientos; y, manifieste que la evidencia de auditoría obtenida le proporciona una base suficiente y adecuada para su opinión.

Cuando sea aplicable, el auditor informará sobre la existencia de una incertidumbre material que pueda generar duda significativa sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

Tratándose de la auditoría de estados financieros de entidades cotizadas en bolsa, el auditor debe comunicar, en el contexto del informe, las cuestiones clave de la auditoría con el propósito de facilitar a los usuarios la comprensión de aquellos asuntos que, según el juicio del auditor, han sido de mayor significación en la auditoría teniendo presente que:

a) No sustituyen a la información que la dirección debe revelar en los estados financieros

b) No exime al auditor: (i) de expresar una opinión modificada cuando las circunstancias lo requieran y (ii) de informar, cuando sea aplicable, la existencia de una incertidumbre material que pueda generar dudas significativas sobre la capacidad de continuar como empresa en funcionamiento.

c) No constituye una opinión separada sobre asuntos particulares.

NIIF 15 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES

La NIIF 15 es el resultado de un proyecto conjunto entre el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) y su equivalente estadounidense el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés). El objetivo del proyecto fue alinear el reconocimiento de ingresos entre las NIIF y los USGAAP y proporcionar un marco sólido común para abordar los problemas de los ingresos de actividades ordinarias. En mayo de 2014 ambas entidades emitieron sus respectivas normas.

En setiembre de 2015, la fecha de vigencia original de la NIIF 15 (1° de enero de 2017) fue diferida hasta el 1° de enero de 2018.

Las empresas aplicarán la NIIF 15 a todos los contratos con clientes, excepto los contratos de arrendamiento dentro del alcance de la NIC 17 o la NIIF 16, los contratos de seguro dentro del alcance de la NIIF 4 o la NIIF 17, y otros contratos dentro del alcance de la NIIF 9, NIIF 10, NIIF 11, NIC 27 y NIC 28.

Los principales cambios que podrían originar la aplicación de la NIIF 15 así como sus implicancias en las empresas serían:

a) Cambios importantes en las políticas de reconocimiento de ingresos, ya que los ingresos actualmente reconocidos durante la vigencia de un contrato pudieran tener que ser reconocidos al término de las Obligaciones de desempeño identificadas. Por lo tanto, el patrón de reconocimiento de ingresos de las empresas puede modificarse

b) La NIIF 15 requiere que se identifiquen las Obligaciones de desempeño en el contrato que son separadas, y que se asigne el precio de la transacción entre las distintas Obligaciones de desempeño del contrato. Por lo tanto, las empresas tendrán que establecer un proceso para revisar los contratos e identificar las Obligaciones de desempeño así como para asignar el precio del contrato entre las Obligaciones de desempeño; estas tareas podrían involucrar elementos de juicio importantes.

Ya es inminente la entrada en vigencia de la NIIF 15 por lo que es indispensable que las empresas analicen el impacto de su aplicación. El grado del impacto dependerá de la naturaleza y complejidad de las transacciones, la industria en la cual opera la empresa y otros factores. En algunos casos puede que no se requieran cambios del monto y la oportunidad para reconocer los ingresos. En otros casos habrá cambios y éstos pueden ser importantes. **Crowe Horwath** está a su disposición para asesorarlo en esta labor.

UBÌCANOS
Donatello 206
San Borja, Lima 41 Perú

51(1) 476-6944

***Contáctanos*:**

hugo.paniague@crowehorwath.pe

maria.arevalo@crowehorwath.pe

Encuéntranos como Crowe Horwath Perú en:

Roncal, D'Angelo y Asociados is a member of Crowe Horwath International, a Swiss verein (Crowe Horwath). Each member firm of Crowe Horwath is a separate and independent legal entity. Roncal, D'Angelo y Asociados and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Horwath or any other member of Crowe Horwath and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe Horwath or any other Crowe Horwath member. © 2017 Roncal, D'Angelo y Asociados